



*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

**RESOLUCION 36/2012.**

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

**Visto:** La impugnación interpuesta en contra de la decisión del Jurado Hípico, por el señor **Juan Jiménez**, (Entrenador del Establo San Antonio) de fechas 10 de diciembre del 2012, sobre la carrera No. 05, del programa hípico No. 139, de fecha 9 de diciembre del 2012, - - -

**Visto:** El Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- - - - -

**Visto:** El programa de carreras No. 139, de fecha 9 de diciembre del 2012; - - - - -

**Visto:** El aviso oficial del Jurado Hípico, orden de llegada de los caballos de la 5ta carrera, de fecha 9 de diciembre del 2012; - - - - -

**Visto:** La Comunicación de fecha 11 de diciembre del 2012, remitida a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., mediante el cual se le ordena retener el pago de los premios en vista de la impugnación donde se vieron involucrado los ejemplares “**LOCURA y TRILOGIA A**”, correspondiente al programa Hípico No. 139, de fecha 9 de diciembre del 2012;- - - - -

**Visto:** Las notificaciones realizadas por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a los propietarios de los ejemplares “**LOCURA y TRILOGIA A**”, propiedad de los establos San Antonio y A. R. S, respectivamente, mediante las cuales citaron a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran el jueves 20 de diciembre del 2012, a las doce del medio día ( 12:00 p.m.), por ante las oficinas del Jurado Hípico y una vez allí, conocer la referida impugnación; - - - - -

**Vistas:** Las lista de presencia de fecha 20 de diciembre del 2012, y las diversas citaciones realizadas por la Secretaria de éste organismo, a las partes envueltas en la presente impugnación; - - - - -

**Visto:** El video de la 5ta carrera del programa hípico No.139, de fecha 9 de diciembre del 2012; - - - - -

**Visto:** El artículo XI, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento Hípico No.352-99, del 15 de agosto del año 1999.- - - - -

Calle E, esquina avenida Hípica sin número del proyecto INVI-DOREX, kilómetro 14, Autopista Las Américas, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Tel. 809-745-1530.

E-mail: [cohina.rd@gmail.com](mailto:cohina.rd@gmail.com)





**Visto:** El artículo XXXIV, numeral 19 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

**LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que las carreras de caballos son las pasiones de toda la fanaticada hípica nacional e internacional, así como de los diversos entes hípicos; - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar y transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;- - - - -

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento Hípico No.352-99, del 15 de agosto del año 1999, nos señala:

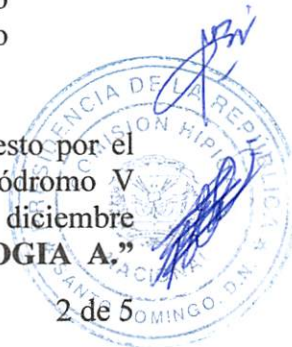
“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.

2.- La interposición de este recurso no suspenderá los efectos de las órdenes, decisiones, suspensiones y multas. No obstante, la Comisión podrá a su discreción, por justa causa y a petición de la parte afectada, ordenar por escrito la suspensión de tales efectos. En caso de multa, la persona sancionada no podrá inscribir, entrenar, cuidar, ni montar caballos, a menos que deposite en la oficina de la Comisión el importe de la multa, el cual le será devuelto de serle favorable la decisión de la Comisión.

3.- Este recurso deberá radicarse en la Secretaría de la Comisión dentro del término de cinco días, a partir de la notificación de la orden o resolución.

4.- La Comisión conocerá del recurso, dentro de los quince días de radicado éste en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los diez días siguientes a la vista. La Comisión podrá resolver el caso declarando no ha lugar, sosteniendo, modificando o revocando la orden, resolución o decisión recurrida.” (sic).-

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión a la “**Impugnación de Decisión**”, interpuesto por el señor **Juan Jiménez**, sobre la decisión emitida por el Jurado Hípico del Hipódromo V Centenario, referente a la 5ta carrera del programa hípico No.139, de fecha 9 de diciembre del 2012, donde se encuentran envueltos los ejemplares “**LOCURA y TRILOGIA A.**”





propiedad de los establos San Antonio, y A. R. S, fue pautaada la vista pública para el día jueves 20 de diciembre del 2012; -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo IV literal “k” del Reglamento Hípico No.352-99, del 15 de agosto del 1999, establece:

*“ . . .k) Celebrar vistas, conducir inspecciones oculares, citar testigos, tomar juramentos y declaraciones, obligar la comparecencia de testigos, producción de documentos y cualquier otra prueba adicional de cualquier naturaleza que se considere esencial para un completo conocimiento de un asunto de su competencia. La Comisión queda facultada además, para expedir órdenes o citaciones, tomar declaraciones a personas en el curso de alguna investigación, debiendo seguir para dicho fin el procedimiento que fija la ley a los tribunales de justicia, excepto en las partes de las mismas que no sean aplicables. . . .”*  
(sic).-

**CONSIDERANDO:** Que a la vista pública asistieron los señores: *Ángel Rubio Sánchez Propietario del Establo A.R.S; Juan Jiménez, Entrenador del Establo San Antonio; Eduardo Lorenzo, Entrenador del Establo Santa Rosa y el jinete Robinsón Arias.* -----

**CONSIDERANDO:** Que una vez reunidas todas las partes, la Comisión Hípica Nacional, procedió a escuchar los alegatos de los impugnantes, así como el vídeo de la 5ta carrera del programa 139 de fecha 09 de diciembre el año 2012, quedando esta Comisión suficientemente edificada sobre el caso, procediendo a reservarse el fallo para ser dado a conocer a través de la presente vía;-----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XXXIV, numeral 19, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, establecen lo siguiente:

*“Si durante los primeros metros del recorrido y hasta entrar a la recta final un ejemplar obstaculiza a otro u otros con interferencia, golpes o Pillón, dicho ejemplar será distanciado al lugar inmediatamente siguiente del orden de los ejemplares perjudicados, si la falta es grave o intencional y el Jinete responsable de esta infracción, será sancionado con suspensión de hasta doce (12) programas.”*

**CONSIDERANDO:** Que observando el video de la 5ta carrera del programa hípico No.139, de fecha 9 de diciembre del 2012, se ha podido comprobar que el ejemplar **LOCURA** obstaculizó a los ejemplares **ANTOMO** marcado con el No. 3, y **TRILOGIA A.**, marcado con el No.6, de la 5ta carrera del programa hípico número 139, de fecha 9 de diciembre del 2012; -----

**CONSIDERANDO:** Que una vez observada y analizada la preseñalada carrera, la Comisión Hípica Nacional, llegó a la conclusión de que la decisión tomada por el Jurado Hípico fue la correcta, ya que el ejemplar **LOCURA** obstaculizó a los ejemplares **ANTOMO** y **TRILOGIA A.**; uno al comienzo de la carrera y al otro al finalizar.-----





**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, es el organismo rector del deporte hípico en nuestro país, y esta facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99; -----

**CONSIDERANDO:** Que el poder que le ha sido confiado a ésta Comisión, a través del Reglamento Hípico, es fundamentalmente para *que no desaparezca la actividad hípica en el país, así como, preservar toda la inversión realizada por el Estado Dominicano*, por lo que los suscritos están en la obligación hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus Ordenes y Resoluciones;-----

**POR TALES MOTIVOS** y visto el video de la referida carrera, cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR**, como al efecto **DECLARAMOS** “*No Ha Lugar*” al Recurso de Impugnación interpuesto en contra de la Decisión del Jurado, por el señor **Juan Jiménez** (Entrenador del Establo San Antonio) de fecha 10 de diciembre del 2012, relacionado a la carrera No. 05, del programa hípico No. 139, de fecha 9 de diciembre del 2012; por vía de consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión;

<b>Primer Lugar</b>	<b>ANTOMO.</b>
<b>Segundo Lugar</b>	<b>TRILOGIA. A.</b>
<b>Tercer Lugar</b>	<b>LOCURA.</b>
<b>Cuarto Lugar</b>	<b>TRANSITORIO.</b>
<b>Quinto Lugar</b>	<b>MI AMIGO SULUM</b>
<b>Sexto Lugar</b>	<b>EL MAGISTRADO.</b>

**SEGUNDO:** Se **ORDENAR** como efecto **ORDENAMOS** a la Federación Nacional de Dueños de Caballos Inc., realizar el pago correspondiente del premio de la 5ta carrera del programa hípico No.139 de fecha 9 de diciembre del 2012, de acuerdo al orden de llegada anteriormente señalado.-----

**TERCERO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, los propietarios de los Establos **A.R.S; San Antonio** y **Santa Rosa**, al Jurado Hípico, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos, al Secretario de Carreras, a la Gerencia General del Hipódromo V Centenario, y toda persona interesada en la misma; -----

La presente resolución ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia del Vice-presidente no obstante habersele citado a la referida vista. Dada en el

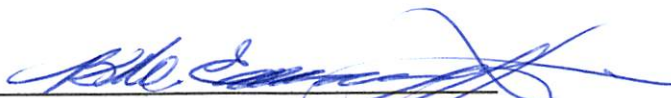






municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012). -----

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Bienvenido E. Rodríguez**  
Presidente

\_\_\_\_\_  
**Dr. Rafael R. Cisnero Gil**  
Vicepresidente



  
\_\_\_\_\_  
**Arq. Gonzalo Briones Castillo**  
Miembro

**BER/GBC/scp**